



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : TUTELA (DERECHO A LA SALUD y otros)
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00067-00
ACCIONANTE : HÉCTOR DANIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, actuando en Representación de padre HÉCTOR HERNÁNDEZ PRADA.
ACCIONADO : SALUD TOTAL E.P.S. y la IPS REINTEGRAR SALUD.
AUTO INTER. N°: 0074.

Por reunir los requisitos legales, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITASE la anterior queja de rango superior, contemplado en el artículo 86 de nuestra constitución política y, que fue promovida por HECTOR DANIEL HERNANDEZ SANCHEZ como agente oficiosa de su padre HECTOR HERNANDEZ PRADA en contra del representante legal de la Empresa Prestadora de Salud SALUDTOTA EPS y la IPS REINTEGRAR SALUD.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en forma inmediata de la presente providencia a las partes, haciéndoles saber que tienen derecho a hacerse parte dentro de esta acción y, solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

La notificación al actor y a las encartadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, indicándosele, además, que cuenta con el término de dos (2) día, para efectos de que se pronuncie sobre los hechos.

TERCERO: TÉNGASE Como pruebas las aportadas por la accionante en el escrito de tutela.

CUARTO: SOLICÍTESE de la entidad SALUDTOTAL EPS y la IPS REINTEGRAR SALUD, para que, en el término atrás indicado, allegue todos los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: VINCÚLESE Y NOTIFIQUESE a la SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, ejerza su defensa.

SEXTO: como medida provisional ORDÉNESE a la entidad de salud SALUDTOTAL EPS, para que en forma inmediata autorice y disponga una institución prestadora de salud IPS que preste los servicios de terapias domiciliarias ocupacional, terapias domiciliarias de lenguaje, terapias domiciliarias físicas, ordenados por medicina física y rehabilitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7efc56b6104bc0561bf9c21be5c6bcd07f7a07ba7e19652bd5891e3683d5f9**

Documento generado en 06/05/2022 05:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**